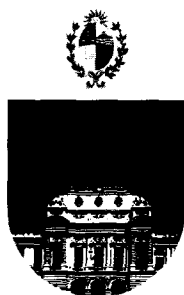


3034

07-00000-0100020

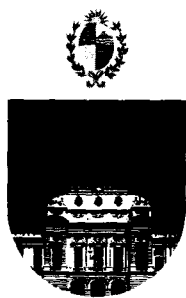


UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA (CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL)  
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (FACULTAD DE AGRONOMÍA)**

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil ocho, entre, POR UNA PARTE: El **Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública** (en adelante CETP), representado por el Director General, Prof. Wilson Netto Marturet, y la Secretaria General, Esc. Beatriz Dos Santos Yamgotchian, en ejercicio de atribuciones delegadas, con domicilio en Avenida del Libertador 1409, Y POR OTRA PARTE: La **Universidad de la República – Facultad de Agronomía** (en adelante UDELAR y la Facultad respectivamente) representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac, con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en el desarrollo de la Educación Tecnológica en el Área de la **Industria Lechera**, deciden celebrar el siguiente Acuerdo Complementario dentro del Convenio Marco existente entre UDELAR y el CETP.

**ANTECEDENTES:** 1) Desde el inicio de la presente Administración, las autoridades de UDELAR y del CETP han realizado diversos intercambios. 2) Fruto de ellos fue la promoción de la firma del Convenio Marco de Cooperación Técnica celebrado El 3 de Octubre de 2002, en el cual se ha previsto la celebración de Acuerdos Complementarios para el desarrollo de acciones y proyectos en áreas de interés común; por el artículo cuarto de dicho Convenio, las partes han previsto la posibilidad de solicitar la participación de otros organismos del ámbito público o privado para elaborar, ejecutar y evaluar los programas previstos en dichos Acuerdos Complementarios. El Convenio de Pasantías, ha constituido el primer hito, favoreciendo la realización de prácticas laborales a decenas de alumnos de UTU. 3) Otro de los temas que se han propuesto impulsar en el marco de dicho Convenio, refiere a la necesidad de impulsar cursos de especialización en las áreas técnicas vinculadas a la actividad agropecuaria. 4) En el ámbito de competencias de la Facultad, ello resulta de particular interés en cuanto se busca que los Programas de los Cursos Técnicos Terciarios ofrecidos por el Programa de Educación para el Agro del CETP generen crédito (al menos parcial) para los que deseen seguir luego las carreras de grado universitario de la Facultad. 5) En la perspectiva institucional del CETP, ello corresponde a su esfera de competencia, y



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

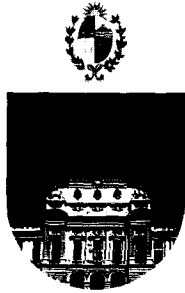
concuera con los objetivos estratégicos trazados para el presente quinquenio, en cuanto procura potenciar la Educación Técnico Profesional y Tecnológica en consonancia con la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo y Social. 6) Ambas Instituciones concuerdan en que la singularidad de las áreas técnicas vinculadas a la actividad agropecuaria, determina que la formación técnica requiera infraestructuras y equipamientos específicos y particulares, cuya disponibilidad implica inversiones y costos que, en virtud del principio de buena administración, se considera indispensable racionalizar. En tal sentido, ambas Instituciones consideran que la cooperación interinstitucional, al tiempo que constituye una metodología de trabajo adecuada para la racionalización de los recursos, permitirá optimizar la obtención de los objetivos que ambas Instituciones se proponen en el Área de la Formación Tecnológica Agropecuaria. 7) A su vez, como forma de plasmar el diálogo constante con los sectores productivos y asociaciones vinculadas a la temática agropecuaria, han acordado emprender la exploración de su iniciativa en forma conjunta con otros actores, para lo cual han invitado a otras organizaciones e instituciones públicas y privadas a constituir Consejos Consultivos Sectoriales en el área agropecuaria, cuya estructura organizativa y objetivos, constituyen el objeto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Objeto. Constituir el CONSEJO CONSULTIVO SECTORIAL del ÁREA de la INDUSTRIA LECHERA (CCSAIL) como órgano interinstitucional de diálogo social, consulta técnica, iniciativa, y colaboración recíproca, en asuntos de interés común de las partes. Su funcionamiento deberá ser la manifestación del propósito de establecer alianzas estratégicas entre el sector educativo, el productivo, el laboral, el social y el de los Institutos no universitarios de Investigación, Innovación y Desarrollo en el Área de la Industria Lechera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Integración. El CCSAIL estará constituido por un representante de la Facultad que será designado por el Consejo de Facultad; y el CETP designará su representante.

El CCSAIL podrá convocar, en calidad de invitados, a aquellas personas, instituciones, organismos o asociaciones, cuya participación se entienda necesaria en función de los proyectos en estudio o temáticas puntualmente abordadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funcionamiento. El CCSAIL dictará su reglamento de funcionamiento, y sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

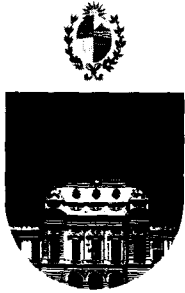
meses, en fecha y lugar determinadas por el mismo cuerpo; independientemente, el CCSAIL podrá convocar a sesiones extraordinarias por solicitud de cualquiera de las partes, a fin de tratar temas especiales o urgentes; la primera sesión del CCSAIL se efectuará en el lugar y fecha que determinen conjuntamente los delegados del CETP y la Facultad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Competencias. El CCSAIL tendrá como cometido orientar y facilitar las actividades del CETP para el diseño, puesta en funcionamiento y desarrollo de la educación técnica y tecnológica en el área de la industrialización lechera; para ello desarrollará las siguientes competencias:

- asesorar al CETP en temas relativos a la formación tecnológica en el Área de la Industria Lechera. Ello implica entre otras cosas, revisar los programas de estudio y proponer los cambios que se entiendan convenientes, en particular los que apunten a que permitan ganar crédito total o parcial para posteriores carreras en la UDELAR.
- promover y contribuir a la creación y funcionamiento de un Instituto o Plataforma Tecnológica de la industria lechera de la que forme parte el CETP junto con otras instituciones públicas y privadas. Estos Institutos o Plataformas deberán trabajar en Investigación, Innovación y Desarrollo de los Sistemas de Industrialización Lechera (aunque no exclusivamente) y estar abiertos a la participación de estudiantes del Sistema Nacional de Educación Superior (Terciaria y Cuaternaria) en sus diversas actividades curriculares (prácticas, pasantías, tesis de grado y posgrado, etc.).
- promover la interrelación entre el medio educativo, productivo, laboral, social y de la investigación e innovación.
- cooperar en actividades técnicas de interés de las partes y sus integrantes.

**ARTÍCULO QUINTO:** De la Cooperación entre las partes y sus integrantes. A los fines del presente Convenio la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

1. Intercambio de información en el ámbito cultural, científico y técnico-tecnológico.
2. Organización recíproca de cursos, conferencias, seminarios, u otras actividades de interés nacional, regional o mundial, vinculados a la órbita de competencia de las distintas instituciones y al interés académico del CETP.
3. Elaboración y ejecución de Proyectos Específicos de interés recíproco de todas las partes, o auspicio en la elaboración y ejecución de Proyectos conjuntos de algunas de las partes.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

4. Celebración de contratos que optimicen el uso racional de los recursos humanos, técnicos y materiales, para la ejecución de proyectos de interés de las partes, los cuales no importan erogación alguna para las partes.
5. Cualquier otra modalidad que se considere de interés por las partes contratantes y sus integrantes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las partes mantendrán la independencia de sus administraciones, siendo cada una responsable de su propio personal que resulte afectado por el presente Acuerdo en todos los aspectos que hacen a la relación laboral.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La denuncia del Convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

Previo lectura, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben cuatro ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

Prof. Wilson Netto Marturet  
Director General  
CETP

Ing. Agr. (Ph.D.) Fernando García Préchac  
Decano  
Facultad de Agronomía

Esc. Beatriz Dos Santos Yamgotchian  
Secretaria General  
CETP